

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por DELMER ARDILA REYES a través de apoderada judicial, contra EDDY MERTK MARROQUIN ARMANZA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

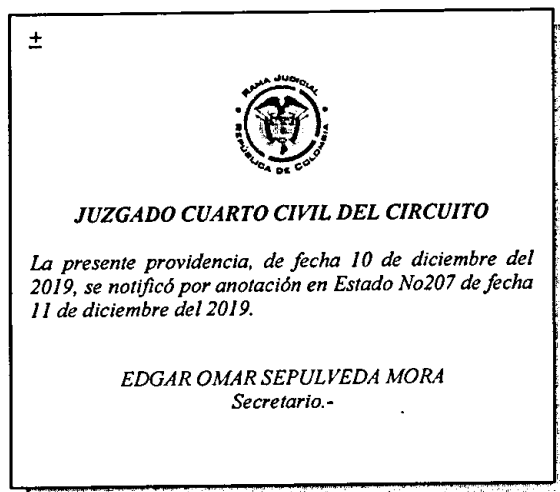
Teniendo en cuenta que, la parte demandante en escrito que antecede solicita se ordene el emplazamiento de la demandada EDDY MERTK MARROQUIN ARMANZA, ante el desconocimiento de otra dirección de notificación del mismo.

Entonces, se deberá ordenar la notificación de la demandada conforme a lo previsto en el artículo 293 de C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Procédase por secretaría a realizar el edicto emplazatorio y una vez realizada en debida forma la publicación realícese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual dicha notificación se entenderá surtida 15 días después de publicada la información de dicho registro.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	540013153 004 2019 00234 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA
DECISION:	ADMITIR NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderada judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se advierte que, el demandado en escrito que antecede confiere poder a un apoderado judicial para que ejerza su defensa en el presente asunto y da contestación a la acción seguida en su contra como se prueba a folios 62 al 77 del c.1.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P que señala: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, incluye del auto admisorio de la demanda...."*

Así las cosas, se deberá tener por notificado en demandado GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA y reconocer personería al apoderado que le confirió poder en este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

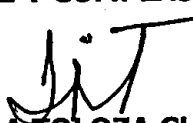
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA del auto admisorio de la demanda proferido en su contra con fecha veinte (20) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. EVER FERNEY OVIEDO RUEDA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No.207 de fecha 11 de diciembre del 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	540013105004 2019 00265 00
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILMAR YESID RAMIREZA ALFONSO
DECISION:	ORDENA CONTINUACION TRAMITE

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial, contra WILMAN YESID RAMIREZ ALFONSO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante en escrito que antecede solicita se ordene el emplazamiento del demandado WILMAN YESID RAMIREZ ALFONSO, ante el desconocimiento de otra dirección de notificación del mismo.

Entonces, se deberá ordenar la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 293 de C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Procédase por secretaría a realizar el edicto emplazatorio y una vez realizada en debida forma la publicación realícese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual dicha notificación se entenderá surtida 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Finalmente se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio visto a folio 28 de este cuaderno para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

±
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
<i>La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No207 de fecha 11 de diciembre del 2019.</i>
EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00327-00. Ejecutivo – Interlocutorio.

Al despacho de la señora juez informando que no se subsano la demanda y el término se encuentra vencido.

Cúcuta, 5 de diciembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Esta demanda HIPOTECARIO instaurada por FINAGRO contra JESUS ALBERTO CORDRO ARB, fue inadmitida la demanda por auto del 12 de noviembre del año en curso.

La misma no fue subsanada dentro de la oportunidad de ley, razón por la cual debe rechazarse, conforme lo dispone el Art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

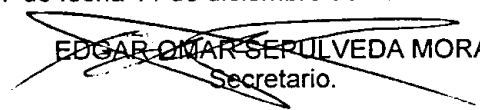
RESUELEVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda por lo motivado.
- 2º. Hágase entrega al demandante con los anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. Archívese lo actuado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCERLA TOLZOA CUBILLOS
1.

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 10 de diciembre de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 207 de fecha 11 de diciembre de 2019.
 EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario.

AV. GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 110 R - TELÉFONO 275 00 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 5400131530004 2019 00339 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: LUIS ARMANDO AGUILERA PARDO
DECISION: RECHAZO DE DEMANDA

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo Hipotecaria promovida por el señor JUAN JOSE BELTRAN GALVIS quien obra a través de apoderado judicial contra LUIS ARMANDO AGUILERA PARDO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 22 de noviembre del 2019 se inadmitió la demanda que antecede y se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara y la parte demandante guardó silencio.

Por la razón señalada, se le dará aplicación al inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 ibídem.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación dejar constancia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

± JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO <i>La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No207 de fecha 11 de diciembre del 2019.</i> EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-
--